

#### COMUNICA APERTURA LIQUIDACIÓN- RADICADO NRO.2025-01607

Desde Boletín Informativo CENDOJ - Seccional Nivel Central <informativoscendoj@cendoj.ramajudicial.gov.co> Fecha Mié 01/10/2025 9:34

2 archivos adjuntos (217 KB)

14OficioConsejo.pdf; 04AutoAperturaLiquidacion (1).pdf;



## REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, 23 de septiembre del 2025

Oficio N°3911

Señores:

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA-SALA ADMINISTRATIVA
Correo electrónico unidadcendoj@cendoj.ramajudicial.gov.co
La ciudad

REFERENCIA: PROCESO INSOLVENCIA PERSONA NATURAL NO

COMERCIANTE

DEUDOR: OTTO EDGAR RIVERA PARRA

C.C. 1.005.058.698

ACREEDORES: BANCO BBVA

BANCO W S.A.

BANCO DE BOGOTÁ

RADICADO: 05001-40-03-009-**2025-01607-**00

ASUNTO: COMUNICA APERTURA LIQUIDACIÓN

Me permito comunicarle que, por auto de la fecha este Juzgado resolvió DECRETAR la APERTURA DE LA LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL del señor OTTO EDGAR RIVERA PARRA identificado con cédula de ciudadanía N°1.005.058.698, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29 y 30 de la Ley 2445 que modificó los artículos 563 y 564 numeral 4° del Código General del Proceso y las demás normas que la complementan o adicionan.

Lo anterior, para que por su conducto se informe a todas las autoridades judiciales del país que adelanten procesos ejecutivos y de ejecución especial en contra del deudor, para que remitan los mismos a la liquidación; incorporación que debe hacerse antes del traslado para objeciones de los créditos, so pena de considerarse extemporáneos. Se previene a los deudores de la parte concursada para que solo paguen al liquidador; advirtiéndoles que todo pago hecho a persona distinta, será ineficaz.

Advertir a todos los Despachos Judiciales que en caso de no posean procesos que sean susceptibles de ser remitidos con destino al proceso de insolvencia que se adelanta en este Juzgado, se abstengan de dar respuesta.

Al contestar el presente oficio, favor relacionar el número del radicado aquí informado y remitir la respuesta al correo institucional de este Juzgado.

Anexo: Auto que decreto apertura.

Atentamente,

#### JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO Secretario

Carrera 52 Nro. 42 – 73, Piso 14, oficina 1412 – Edificio José Félix de Restrepo de Medellín- Antioquia, telefax: 604 2328525 extensión 2309, celular: 3135368447, correo electrónico: cmpl09med@cendoj.ramajudicial.gov.co.

#### Firmado Por:

#### Juan Esteban Gallego Soto

Secretario
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8111c60db5d89d2de39be43b3a1e6559a91ca441fa18874a3cc2aefe8e5cc9dc

Documento generado en 24/09/2025 11:49:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjunt autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo com	l destinatario, no podrá las que le apliquen. Si es el os, a no ser que exista una

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, 23 de septiembre del 2025

Oficio N°3911

Señores:

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA-SALA ADMINISTRATIVA

Correo electrónico unidadcendoj@cendoj.ramajudicial.gov.co

La ciudad

REFERENCIA: PROCESO INSOLVENCIA PERSONA NATURAL NO

**COMERCIANTE** 

DEUDOR: OTTO EDGAR RIVERA PARRA

C.C. 1.005.058.698

ACREEDORES: BANCO BBVA

BANCO W S.A.

BANCO DE BOGOTÁ

RADICADO: 05001-40-03-009-**2025-01607-**00

ASUNTO: COMUNICA APERTURA LIQUIDACIÓN

Me permito comunicarle que, por auto de la fecha este Juzgado resolvió DECRETAR la APERTURA DE LA LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL del señor OTTO EDGAR RIVERA PARRA identificado con cédula de ciudadanía N°1.005.058.698, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29 y 30 de la Ley 2445 que modificó los artículos 563 y 564 numeral 4º del Código General del Proceso y las demás normas que la complementan o adicionan.

Lo anterior, para que por su conducto se informe a todas las autoridades judiciales del país que adelanten procesos ejecutivos y de ejecución especial en contra del deudor, para que remitan los mismos a la liquidación; incorporación que debe hacerse antes del traslado para objeciones de los créditos, so pena de considerarse extemporáneos. Se previene a los deudores de la parte concursada para que solo paguen al liquidador; advirtiéndoles que todo pago hecho a persona distinta, será ineficaz.

Advertir a todos los Despachos Judiciales que en caso de no posean procesos que sean susceptibles de ser remitidos con destino al proceso de insolvencia que se adelanta en este Juzgado, se abstengan de dar respuesta.

Al contestar el presente oficio, favor relacionar el número del radicado aquí informado y remitir la respuesta al correo institucional de este Juzgado.

Anexo: Auto que decreto apertura.

Atentamente,

### JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO Secretario

Carrera 52 Nro. 42 – 73, Piso 14, oficina 1412 – Edificio José Félix de Restrepo de Medellín- Antioquia, telefax: 604 2328525 extensión 2309, celular: 3135368447, correo electrónico: cmpl09med@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Firmado Por:
Juan Esteban Gallego Soto
Secretario
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8111c60db5d89d2de39be43b3a1e6559a91ca441fa18874a3cc2aefe8e5cc9dc

Documento generado en 24/09/2025 11:49:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica **INFORME:** Le informo señor Juez que, se recibió en el correo institucional del Juzgado el 19 de septiembre de 2025 a las 08:35 horas, la misma fue radicada CENTRO DE CONCILACIÓN AVANCEMOS, proceso de Negociación de deudas del señor OTTO EDGAR RIVERA PARRA, toda vez que en audiencia celebrada el 23 de julio de 2025, no fue posible lograr la negociación de las obligaciones entre el deudor y sus acreedores. Marcela Oidor Herrera Oficial Mayor



#### REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintitrés (23) de septiembre del dos mil veinticinco (2025)

Auto interlocutorio	2992	
Radicado N°	05001 40 03 009 <b>2025 01607</b> 00	
Proceso	LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA	
	NATURAL NO COMERCIANTE	
Deudor	OTTO EDGAR RIVERA PARRA	
Acreedores	BANCO BBVA	
	BANCO W S.A.	
	BANCO DE BOGOTÁ	
Decisión:	Apertura de Liquidación Patrimonial	

Teniendo en cuenta el fracaso de la negociación del acuerdo de pago efectuada dentro del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante, adelantado a instancia del señor **OTTO EDGAR RIVERA PARRA,** el suscrito juez, dando aplicación a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 563 del Código General del Proceso, modificado por el artículo 29 de la Ley 2445 de 2025;

#### RESUELVE

**PRIMERO:** Decretar la apertura de la liquidación patrimonial del deudor **OTTO EDGAR RIVERA PARRA.** 

**SEGUNDO:** De conformidad con el artículo 564 del Código General del Proceso, modificado por el artículo 30 de la Ley 2445 de 2025 y en concordancia con el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012, se designa como liquidador al Dr. **JHON ALEXANDER CHAVERRA VALENCIA**, quien se localiza la dirección Calle 51 # 73 - 100 Oficina 105 de Medellín, teléfono: 3013895889 y Correo Electrónico chaverra3@gmail.com, a quien se le notificará de su designación por mensaje de datos o por el medio más expedito, advirtiendo que el cargo es de forzosa aceptación, salvo excusa aceptada por el Juez, so pena de exclusión de la lista de liquidadores, de lo que se anexará constancia al expediente.

Como gastos provisionales se fija la suma de \$900.000. Elabórese y remítase la correspondiente comunicación.

Como liquidadores suplentes se nombran de la lista de auxiliares de la justicia vigente, a las siguientes personas:

- JESÚS MARIA RODRIGUEZ FLOREZ, quien se localiza en la Carrera 35 # 5 Sur 60 de Medellín, teléfono: 3004262695 y correo electrónico jesroflo@hotmail.com.
- ADRIAN CAMILO GUERRERO GENTIL, quien se localiza en la CALLE 45 G # 80-39 de Medellín, teléfonos: 3004607167- 3153728610 y correo electrónico adrianc 107@gmail.com.

A quienes se citarán una vez sea removido el cargo del liquidador principal por el incumplimiento de sus funciones.

**TERCERO:** Se ordena al liquidador que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, actualice el inventario, debidamente valorado, de los activos del deudor, tomando como base la relación presentada por este en la solicitud de negociación de deudas. Para la valoración de inmuebles y automotores, se tomará en cuenta lo dispuesto en los numerales 4° y 5° del artículo 444 del Código General del Proceso.

**CUARTO:** Ordenar al liquidador que dentro de los cinco (05) días siguientes a su posesión notifique por aviso la existencia del proceso de liquidación patrimonial a todos los acreedores que fueron incluidos en la relación de acreencias que se hizo ante el CENTRO DE CONCILIACIÓN AVANCEMOS, así como a la cónyuge o compañera permanente del deudor, de ser el caso, con sujeción a lo indicado en el numeral segundo del artículo 564 del Código General del Proceso modificado por el artículo 30 de la Ley 2445 de 2025.

**QUINTO:** Se ordena el emplazamiento de todos los acreedores que no fueron incluidos en la relación inicial, a fin de que puedan enterarse de la existencia del proceso y hacer valer los créditos que tengan en contra del deudor OTTO EDGAR RIVERA PARRA, dentro de los veinte (20) días siguientes a su publicación, de conformidad con el numeral 2º del artículo 564 en concordancia con el artículo 566 del Código General del Proceso, modificado por el artículo 32 de la Ley 2445 de 2025.

La publicación del respectivo emplazamiento, se deberá ceñir a lo señalado en el artículo 108 ibídem, para lo cual se le hace saber que se registrará únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, de conformidad con los dispuesto en el parágrafo del artículo 564 del Código General del Proceso, modificado por el artículo 30 de la Ley 2445 de 2025.

**SEXTO:** Ordenar oficiar al JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ARAUCA, con el fin de que se sirva remitir el proceso que adelanta BANCO DE BOGOTÁ en contra del deudor OTTO EDGAR RIVERA PARRA con radicado 81001400300120230088700.

**SÉPTIMO:** Ordenar oficiar al CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA SALA ADMINISTRATIVA, con el fin de que se informe a todas las autoridades judiciales del país que adelanten procesos ejecutivos y de ejecución especial contra del deudor, para que los remitan a la liquidación. Advirtiendo que la incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados como extemporáneos. Por secretaria, líbrese el oficio correspondiente.

**OCTAVO:** Prevenir a todos los deudores del concursado para que paguen las obligaciones a su cargo y en favor de la deudora, únicamente al liquidador designado. Se les advierte que cualquier pago hecho a persona distinta será ineficaz, salvo que el liquidador sea el mismo deudor, en cuyo caso el pago deberá hacerse a través de depósito judicial en la cuenta No. 050012041009 de este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia.

**NOVENO:** Prohibir al deudor hacer cualquier clase de pagos, compensaciones, daciones en pago, arreglos, desistimientos allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso, conciliaciones o transacciones sobre obligaciones anteriores a la fecha de la presente providencia, ni sobre bienes que a dicho momento se encuentren en su patrimonio. Tampoco podrán los acreedores ejecutar garantías. En los términos previstos en el numeral 1° del artículo 565 del C.G.P, modificado por el artículo 31 de la Ley 2445 de 2025. Cualquier pago que se haga en contravención a dicho artículo será ineficaz de plena derecho.

**DÉCIMO:** Ordenar la comunicación de la apertura del proceso de liquidación a las siguientes entidades: DATACRÉDITO, CENTRAL DE INFORMACIÓN FINANCIERA - CIFIN, PROCRÉDITO y DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN, para los efectos de que trata el artículo 573 del C.G.P. y el artículo 13 de la Ley 1266 de 2008.

**NOTIFÍQUESE** 

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE

MEDELLÌN, ANTIOQUIA El presente auto se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de la Rama Judicial el día 23 de septiembre de 2025 a las 8 am

> JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO Secretario

# Firmado Por: Andres Felipe Jimenez Ruiz Juez Juzgado Municipal Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a0822c8278ad6c516cf3611381776cdd92129e75b4be3ab7d4875dc29b70d09f

Documento generado en 23/09/2025 02:33:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica